Tlajomulco

3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

CONTRATO DE SUMINISTRO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CGAIG-04/2018 "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA SÚPER ESTABLE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS **CC. LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ING. BRENDA MÉNDEZ SIORDIA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL,** TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL **L.A.E. HUMBERTO ROJAS BERNAL**; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

a. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

b. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

c. El Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Presidente Municipal Interino,

Material reciclado

acredita su cargo público con sustento en los artículos 10, 69 fracción I, 71 segundo párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 24.7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el artículo 149 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el resolutivo primero del punto de acuerdo 048/2018, tomado en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento de fecha 01 de marzo del año 2018.

d. Que la Ing. Brenda Méndez Siordia en su carácter de Síndico Municipal, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acredita su cargo público con sustento en los artículos 10 y 12 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el resolutivo primero del punto de acuerdo 049/2018, tomado en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento de fecha 01 de marzo del año 2018.

e. El Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

f. Que la L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

g. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

h. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de licitación pública local en los términos de lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 55 fracción II y 56 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

i. Que mediante Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de fecha 14 (catorce) de

3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

febrero del 2018 (dos mil dieciocho), se autorizó la celebración del presente contrato.

j. Que el objeto del presente consiste en el Suministro de: A) Mezcla Asfáltica en Caliente; B) Emulsión Asfáltica Súper Estable, con las especificaciones técnicas establecidas en el "Anexo 1", Especificaciones, de las bases de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

k. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018 (dos mil dieciocho) del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

l. Que la adquisición de los bienes que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

m. Que mediante oficio número CGAIG/DRM/111/2018, signado por el LCP. Héctor Skinfield Madrigal, Director de Recursos Materiales, solicita la elaboración del presente contrato.

n. Que en los términos del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el C. Jorge Lozano Sánchez, Director General de Mantenimiento Urbano, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.

o. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

p. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

a. Que es una persona jurídica de nacionalidad mexicana según lo acredita con la copia

Material reciclado

simple de la escritura pública número 4912 (cuatro mil novecientos doce) de fecha 26 (veintiséis) de Enero del año 1982 (mil novecientos ochenta y dos), pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Martínez Ugarte, Notario Público número 2 (dos), de la ciudad de Chápala, Jalisco.

b. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, señalando que está vigente su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

c. Que su registro federal de contribuyentes es el número **AGU840319SC3.**

d. Que cuenta con el siguiente domicilio: Avenida Chapalita número 1097, Colonia Chapalita Occidente, Código Postal 45030, ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e. Que ha otorgado su representación al **L.A.E. HUMBERTO ROJAS BERNAL**, quien comparece como Apoderado General para Actos de Administración, carácter que acredita con la copia simple de la escritura pública número 24,018 (veinticuatro mil dieciocho) de fecha 30 (treinta) de Julio del año 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe de la Licenciado Francisco Javier Macías Vázquez, Notario Público número 32 (treinta y dos), de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

f. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como el contenido de las bases de licitación y anexos de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.

g. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de los bienes materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas en el "Anexo 1", Especificaciones, de las bases de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

h. Que garantiza los materiales objeto del presente contrato, por 2 (dos) años, siempre y cuando estos se apliquen correctamente.

III.- "LAS PARTES" declaran:

1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

3. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.-** **"EL PROVEEDOR"** a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a suministrar a favor de **"EL MUNICIPIO"** 1) Mezcla Asfáltica en Caliente; 2) Emulsión Asfáltica Súper Estable, con las especificaciones técnicas establecidas en el "Anexo 1", Especificaciones, de las bases de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

"LAS PARTES" acuerdan que las bases de la licitación y anexos de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", y el acta de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", forman parte integral del expediente del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- **MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total asignado para la ejecución del presente contrato, es de hasta por la cantidad de **$3,362,928.91 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA**

Material reciclado

Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 91/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

El monto descrito con anterioridad corresponde a la **Partida 1 y 2**, mismas que se encuentran debidamente descritas en el en el "ANEXO 2", Cotización, de las bases de Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

En este orden de ideas, por la naturaleza jurídica del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan fijar para efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones a cargo de **"EL MUNICIPIO"** un precio unitario de material descrito en los incisos 1) y 2) de la clausula PRIMERA del presente instrumento, las siguientes cantidades:

A. Suministro de "Mezcla Asfáltica en Caliente", con un precio por tonelada de **$1,211.17 (MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 17/100 M.N.)** más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado;
B. Suministro de "Emulsión Asfáltica Súper Estable", con un precio por litro de **$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado.

En el precio unitario consignado en el documento referido en el párrafo inmediato anterior, solo podrá ser rebasado previo convenio que celebren **"LAS PARTES"**, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** varía el precio de los bienes no tendrá derecho al reclamo del pago.

"LAS PARTES" acuerdan que los pagos se cubrirán en parcialidades, a mes vencido de trabajos ejecutados, una vez que se haya cumplido a cabalidad con el objeto materia del presente contrato de acuerdo al plazo de ejecución establecido en la cláusula TERCERA del presente instrumento. En moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 30 (Treinta) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales, la cual deberá contener los datos establecidos en el punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los materiales objeto

Tlajomulco

3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

de este instrumento de acuerdo a las necesidades de la Dependencia, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de la Dirección General de Mantenimiento Urbano.

Así mismo se establece lo siguiente:

- Las entregas deberán ser de las 06:00 a las 24:00 Hrs. Lunes a Domingo
- La cantidad de Mezcla de Asfalto en Caliente se suministrará de acuerdo a las necesidades de la Dependencia.
- La entrega de la Emulsión Asfáltica Súper Estable será de acuerdo a las necesidades de la Dependencia.

CUARTA.- **VIGENCIA DEL CONTRATO.-** **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que la vigencia del presente contrato será partir del día 15 (quince) de febrero hasta el 30 (treinta) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho).

QUINTA.- **DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.-** El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

SEXTA.- **ANTICIPOS.-** **"EL PROVEEDOR"** no recibirá de **"EL MUNICIPIO"** anticipo alguno.

SÉPTIMA.- **PRÓRROGAS.-** Para que **"EL PROVEEDOR"**, pueda solicitar prorroga de entrega de los materiales objeto del contrato, se deberá solicitar de inmediato y por escrito a la Coordinación General de Servicios Municipales a través de la Dirección General de Mantenimiento Urbano de **"EL MUNICIPIO"**, donde se deben manifestar las causas graves y/o de fuerza mayor por las que **"EL PROVEEDOR"** no pudo cumplir con las fechas de entrega.

OCTAVA.- **GARANTÍAS.-** De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar lo siguiente:

I.- El cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las

Material reciclado

siguientes modalidades: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **"EL MUNICIPIO"**, o billete de depósito tramitado ante Tesorería Municipal de **"EL MUNICIPIO"**.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite **"EL PROVEEDOR"** se deberán entregar como fecha límite, a los 05 (Cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Compra o fallo de la resolución de adjudicación, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS SOBRE LA GARANTÍA DE LOS MATERIALES.- De conformidad a lo establecido en el punto 24. Defectos y Vicios Ocultos, de las bases de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como lo dispuesto por el artículo 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** será responsable respecto de la garantía del servicio suministrado, por la falta de profesionalismo, calidad en general, de los daños, perjuicios, por vicios ocultos, por defectos de los materiales utilizados y/o instalación y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que garantiza los materiales objeto del presente instrumento POR 2 (DOS) AÑOS, a partir de su entrega, siempre y cuando estos se apliquen correctamente

Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a **"EL PROVEEDOR"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en los servicios adquiridos, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año posterior a la fecha de recepción del servicio materia del presente contrato.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"EL PROVEEDOR"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

DÉCIMA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.- Además de las penas en que pueda incurrir **"EL PROVEEDOR"**, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de los bienes materia de este instrumento, las cuales se encuentran establecidas en el punto 22.2 Penas Convencionales de las bases de la Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", pudiendo optar **"EL MUNICIPIO"** por la rescisión o el ejercicio del pacto promisorio.

Cuando por causas injustificadas los bienes objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido y en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo por dicho concepto será con cargo a **"EL PROVEEDOR"**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** deba hacer a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de **"EL MUNICIPIO"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales materia del presente instrumento por parte de la Dirección General de Mantenimiento Urbano de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
2.- Si suspende injustificadamente entrega de los materiales o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"**.

3.- Si no ejecuta la entrega de los materiales de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

5.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto materia del presente contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales.

7.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

8.- Por atraso en la entrega de los materiales objeto de este instrumento, siempre y cuando no exista prorroga otorgada por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

9.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** similar a las antes expresadas.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSPORTACIÓN DE LOS MATERIALES.- "EL PROVEEDOR" absorberá los gastos que genere la transportación de los materiales objeto del presente instrumento por lo que no tendrá derecho a retribución adicional alguna por dicho concepto, respondiendo, como si se tratará del dueño de los mismos, por cualquier daño o pérdida que sufran durante su traslado.

DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial del objeto del presente instrumento, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"** y en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a **"EL MUNICIPIO"** acompañando la documentación correspondiente, en estos casos **"EL PROVEEDOR"** seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "EL PROVEEDOR" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales que se pudieran generar por la realización del objeto materia del presente contrato, excluyendo a **"EL MUNICIPIO"**, de cualquier relación laboral que pudieran presentarse.

3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoria por parte de la Dirección General de Mantenimiento Urbano de **"EL MUNICIPIO"**, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que la entrega e instalación de dichos bienes se realice a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de Licitación Pública Local CGAIG-04/2018 "Adquisición de Mezcla Asfáltica Caliente y Emulsión Asfáltica Súper Estable para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia con residencia en el TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Material reciclado

Leído que fue en el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el **día 07 (siete) de Marzo del año 2018 (dos mil dieciocho).**

"EL PROVEEDOR"

L.A.E. HUMBERTO ROJAS BERNAL
Apoderado General para Actos de Administración de
ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
Presidente Municipal Interino.

ING. BRENDA MÉNDEZ SIORDIA.
Síndico Municipal.

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA
Secretario General del Ayuntamiento

L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ
Tesorera Municipal

Firma de conformidad

C. JORGE LOZANO SÁNCHEZ
Director General de Mantenimiento Urbano
Responsable de la supervisión, control y
ejecución del gasto

TESTIGOS

MTRO. JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ
Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica